

NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (NOVENA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las ocho horas con treinta minutos del uno de abril de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar novena sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, novena sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, se reunieron: el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su carácter de Presidente por Ministerio de Ley, Marcela Elena Fernández Domínguez, y Fabián Trinidad Jiménez en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, previo al desahogo de los asuntos listados, le solicito, dé cuenta con el acuerdo adoptado en sesión privada del día de hoy.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Me permito informar que mediante acuerdo tomado en sesión privada de esta fecha, se determinó designarlo Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, hasta en tanto el Senado de la República nombre a quien será la magistratura que ocupará la vacante del Magistrado Juan

Carlos Silva Adaya, en términos de lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

En términos de la cuenta dada por el señor Secretario General de Acuerdos, a efecto de cumplir con los principios de máxima publicidad y transparencia, le instruyo para que se realice la notificación en los estrados físicos y electrónicos de esta Sala Regional. Lo anterior, con la finalidad de que las partes tengan pleno conocimiento de la conformación temporal de este órgano jurisdiccional.

Señores Magistrados, ¿habrá alguna intervención?

Magistrada Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenos días.

Deseo pronunciar unas palabras respecto a la conclusión de mi designación como Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Solo mencionaré un par de cuestiones esenciales.

Hoy hace tres años fui designada por unanimidad por mis pares como Presidenta de esta Sala Regional y el día de ayer concluyeron los tres años, periodo en el que recibí su confianza y cooperación porque las labores que despliega este órgano jurisdiccional, sin duda, son obra de todos.

En ese tiempo el trabajo en equipo, tanto de las magistraturas como de todo el personal jurídico y administrativo de todas las áreas de la Sala posibilitó llegar a buen puerto.

Gracias.

Agradezco el apoyo y confianza que sin cortapisa he recibido de los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Fabián Trinidad y por supuesto, de Juan Carlos Silva Adaya, quien fue nuestro compañero.

Mi agradecimiento también para las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior de nuestro Tribunal, cierta estoy que gracias a todos fue posible un trabajo institucional de coordinación.

También en este periodo agradezco la cooperación de las magistraturas, consejeros y funcionarios de los tribunales e institutos electorales de Colima, Estado de México, Hidalgo y Michoacán que fue importante para trabajar coordinadamente.

Fueron tiempos marcados por una pandemia, la cual no fue obstáculo para cumplir con la labor jurisdiccional protegiendo los derechos políticos, velando por el Estado de derecho y por la tutela de las mujeres y de grupos vulnerables, además de mantener un diálogo institucional con los entes federales y locales en una relación de coexistencia.

En este ciclo que concluyo quedan temas que atender y cosas por hacer, que estoy segura, serán resultan con los más altos estándares por el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, quien desde hoy funge como Presidente por Ministerio de Ley, hasta en tanto se designe por el Honorable Senado de la República la magistratura vacante.

Presidente Alejandro David Avante Juárez: Cuento con nuestra confianza absoluta, respaldo y apoyo total.

No me resta más que agradecer a todos por la dedicación, trabajo y responsabilidad, fue lo que marcó la diferencia.

Concluyo con un aclamado proverbio árabe: “Las cosas no valen por el tiempo que duran, sino por las huellas que dejan”.

Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Presidenta.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Trinidad.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez: Buenos días a todos, Magistrado, Magistrada, señor Secretario.

Igualmente, a propósito de la conclusión del periodo de la presidencia de la Magistrada, solamente manifestar que en caso el tiempo que he compartido la mayor parte ha sido como secretario de estudio y cuenta en esta Sala Regional y este breve periodo en que me ha correspondido estar en funciones de Magistrado, pero eso me ha permitido, Magistrada percibir su liderazgo, su excelencia y su mística en el trabajo y en su cargo como Presidenta de esta Sala, su profesionalismo y, sobre todo, su gran calidad humana.

Ahora que me ha correspondido estar en los trabajos del Pleno lo he podido constatar más de cerca, y es algo que creo todo el personal que laboramos en la Sala lo tenemos muy presente, y yo a título personal se lo agradezco mucho.

Ha sido un periodo muy destacado y solo me queda reconocer todos estos atributos, y en el caso de Magistrado Avante, ahora es Presidente por Ministro de Ley, pues congratularme, desde luego desearle el mayor de los éxitos, Magistrado.

El reconocimiento también a la forma en que la Magistrada y usted, en caso personal, han arropado mi incorporación en estos trabajos en el Pleno, su apoyo, su experiencia, su calidad humana, es algo de lo que estoy muy agradecido con ustedes, y es por ello que muy seguro estoy de que esta continuidad en la presidencia a este nivel de excelencia, como se destaca por el Poder Judicial Federal, está garantizada.

Muchísimo éxito, Magistrado; Magistrada, muchísimas gracias.

Es cuanto.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrado Trinidad.

Si me permitieran, me gustaría, antes que cualquier circunstancia, unirme al reconocimiento suyo Magistrada Fernández por el tiempo que desempeñó la presidencia, mi absoluta admiración por los tiempos que le tocó presidir esta Sala, fueron tiempos difíciles, tiempos que exigieron muchos ajustes y que exigieron una gran disposición y liderazgo, además de una vocación de servicio inigualable como la que usted tiene, Magistrada Presidenta.

Le agradezco muchísimo todas las deferencias que en lo personal tuvo conmigo, el apoyo y el acompañamiento para afrontar, junto con nuestro compañero el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, procesos electorales difíciles con temas novedosos, pero siempre, y esto es muy importante reconocer que la función que usted realizó como Presidenta siempre estuvo antepuesta la Institución y siempre llevó a cabo esas funciones con liderazgo y con la entereza que le caracteriza, y sobre todo con esa disposición de lograr consensos y acuerdos que hicieron que la Sala pudiera salir adelante.

Por ministerio de ley asumo la Presidencia el día de hoy ante la vacante que dejó nuestro amigo el Magistrado Silva Adaya, y pues la asumo hasta en tanto el Senado determine quién habrá de ser la magistratura que ocupe la vacante que se ha dejado, en el caso concreto ahora estamos integrados en términos del acuerdo adoptado por la Sala Superior con el Magistrado Trinidad, pero ciertamente en los próximos días habrá de haber alguna definición por parte del Senado de la República, y será entonces cuando estemos en aptitud, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Sala de elegir a quien habrá de ser la presidenta o el presidente que culminará este periodo.

De cualquier forma, es siempre un privilegio, el poder recibir una institución, en este caso, nuestra Sala Regional, que sin duda, pues lo más importante o la fortaleza más grande que tiene es quienes en este momento la conformamos, siendo todas las personas que trabajamos la Sala Regional Toluca.

Y por ello pues refrendo mi compromiso y mi exposición de trabajar siempre con mucha dedicación y ahínco, para efecto de mantener el rumbo que tiene esta Sala Regional, y al cual le ha impreso usted claramente su sello, Magistrada Fernández.

Sé que cuento con el apoyo de todos, estos profesionales hombres y mujeres, que trabajan día a día en nuestra Sala, y eso sin duda, pues hace que la función sea un hecho más llevadero.

Mi compromiso es con todas y todos ellos, y por supuesto también con la ciudadanía, y con el seguro acompañamiento que en este proceso tendré tanto suyo, Magistrada Fernández, como suyo, Magistrado Trinidad, y pues agradezco sus palabras y por supuesto, le afirmo, Magistrada Presidenta, que ha sido un período distinguido el de usted, y sin duda, habremos de seguir en la línea institucional que usted ha fijado.

Dicho esta precisión, no sé si hubiera alguna otra intervención.

Gracias.

Al no existir más intervenciones sobre este tema, le solicitaría al señor Secretario General, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente, hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted, en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos, motivo de análisis y resolución, lo constituyen **cuatro** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **un** juicio electoral y **cuatro** recursos de apelación, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes y autoridades responsables, se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional, y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Muchas gracias, señor Secretario.

Visto el orden del día, les consultaría, Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo con el mismo, y si es así, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Magistrado Trinidad.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor, Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Bien, aprobado el orden del día, señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio electoral 14 de este año, promovido por Angélica Moya Marín, en su carácter de presidenta municipal del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de controvertir la sentencia 586 de 2021, y sus acumulados, por la cual el Tribunal Electoral de dicho estado, declaró fundados los agravios de los actores y ordenó el pago de diversas dietas.

La actora considera que la sentencia impugnada, viola el principio de legalidad, ya que la responsable, erróneamente, asumió competencia para conocer la demanda presentada por Anselmo García Cruz, promovido una vez que el cargo del entonces ciudadano como décimo primer regidor, había concluido.

Se propone fundado el referido agravio, al razonarse que tratándose de remuneraciones de un cargo que ya no se ejercía al momento de la presentación del reclamo, no se afecta un derecho político electoral, y en esa virtud, la controversia ya no correspondía al conocimiento del

Tribunal responsable, al no existir probable violación al derecho de los servidores públicos de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda por el desempeño de un encargo, cuando el periodo de su ejercicio había concluido ni resolución de algún órgano jurisdiccional que fincara competencia a la responsable para conocer del mismo.

Por tanto, se propone modificar la sentencia impugnada con base en las consideraciones expuestas en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 1 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir las sanciones que le fueron impuestas con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido, correspondientes al ejercicio 2020 en lo tocante a la Dirección Estatal Ejecutiva del referido Instituto político en el estado de Michoacán.

En consideración de la ponencia, deben desestimarse los agravios relacionados con la indebida fundamentación y motivación de la resolución, así como la violación al principio de exhaustividad y la indebida valoración de las pruebas.

Lo anterior, pues contrario a lo alegado por el recurrente, la autoridad fiscalizadora sí analizó las pruebas y argumentos expresados en respuesta a las observaciones realizadas, sin que el en caso se acreditara el objeto partidista de las erogaciones motivo de revisión. De ahí lo infundado de los agravios.

Mientras que en lo tocante a lo excesivo de las sanciones lo alegado resulta inoperante, sobre el tema el recurrente realiza manifestaciones genéricas y omite controvertir la valoración realizada por la responsable para establecer la gravedad de las mismas.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

Consulto a mis pares, ¿habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: En consecuencia, en términos de la cuenta y lo aprobado, en el juicio electoral 14 del año en curso, se resuelve:

Único. Se modifica la sentencia impugnada en términos de lo decidido en la presente ejecutoria.

Segundo. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la decisión adoptada en los juicios ciudadanos locales 586 y 592, ambos de 2021.

En el recurso de apelación 1 de 2022, se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, nada más para efectos del resolutivo del juicio electoral 14, creo que el segundo resolutivo no corresponde, no sé usted, a usted lo pongo a consideración, nada más debe quedar como único.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Ciertamente, no quedaría como un segundo resolutivo, sería la modificación de la sentencia exclusivamente, la confirmación de la decisión adoptada en estos debería incorporarse al propio resolutivo, salvo que la Magistrada o el Magistrado Trinidad tengan alguna cuestión diferente.

Bien, le solicito tome nota de la modificación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Ahora, doy cuenta con los asuntos propuestos por la Magistrada Marcela Fernández Domínguez.

Inicio dando cuenta con el juicio ciudadano 43 de este año, promovido por el licenciado Miguel Ramírez en su carácter de Noveno Regidor Suplente del ayuntamiento de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de tal entidad federativa en la que revocó la designación del actor y ordenó que el noveno regidor propietario reasumiera las funciones en la mencionada regiduría.

Se propone estimar fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada el agravio relativo a que el tribunal responsable admitió el juicio ciudadano local promovido por el Noveno Regidor Propietario a pesar de que resultaba extemporáneo, ello porque de las constancias que obran en el expediente se desprende que el Noveno Regidor Propietario tuvo conocimiento de la suspensión de su encargo el día 14

de enero de 2022 en la que se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del indicado ayuntamiento en la que se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de inhabilitación emitida por la Contraloría Municipal, sesión en la que estuvo presente y manifestó lo que a su derecho convenía.

De ahí que al haberse presentado su demanda de juicio ciudadano local hasta el 24 de enero siguiente, resulta evidente que lo hizo de manera extemporánea al haber transcurrido dos días en exceso.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia controvertida y sobreseer en el juicio ciudadano local.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 46 de este año, promovido por Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruiz Bustillos a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio ciudadano local 22 de 2022, por la que se ordenó al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal, ambos del ayuntamiento de Zempoala, estado de Hidalgo, entregar diversa información a los actores.

La ponencia propone desestimar los agravios planteados ante la inexistencia de la incongruencia alegada por la parte accionante, porque en la especie se ordenó a las autoridades responsables primigenias entregar la información solicitada en copia certificada sin costo alguno para los regidores actores.

Asimismo, por lo que atañe a la inconformidad relativa a lo exagerado del plazo para la entrega de la información, se propone declarar ineficaz tal alegato, ya que al momento de la presente resolución por haber transcurrido más días de los señalados en el propio plazo otorgado para ese fin, motivo por el cual se estima que el planteamiento se ha consumado por haberse agotado en el tiempo.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de la impugnación la sentencia controvertida.

Ahora doy cuenta con el recurso de apelación 2 de este año interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir el

dictamen y la resolución del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020, en específico en lo concerniente al Estado de Hidalgo.

Se propone estimar infundados los agravios relacionados con la falta de exhaustividad por parte de la autoridad responsable en el dictamen y resolución impugnados, toda vez que contrariamente a lo aducido por el instituto político, éste no solventó de manera oportuna las observaciones e inconsistencias observadas en su informe, relacionados con el objeto de los servicios contratados, siendo que es obligación del partido político relacionar y vincular específicamente cada documento o póliza, con cada una de las observaciones formuladas, lo que en el caso no sucedió.

En ese sentido, la autoridad responsable, al llevar a cabo el ejercicio de revisión, tuvo a consideración las pruebas aportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, SIF, así como las respuestas del partido político recurrente a cada una de las observaciones, y con base en ello, determinó la actualización de la conducta constitutiva de infracción que ahora se impugna, fundando y motivando su determinación.

Por otra parte, se consideran ineficaces los motivos de inconformidad, relativos a la imposición de una sanción excesiva, toda vez que los hace depender de la supuesta vulneración del principio de exhaustividad previamente desestimada.

Por lo expuesto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y la resolución controvertidos.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de los recursos de apelación 4 y 7 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir el dictamen y la resolución del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020, en específico, en lo concerniente al estado de Hidalgo.

Previa acumulación de los medios de impugnación, se propone declarar fundado el concepto de agravio, relacionado con la omisión de recibir aportaciones del militante de forma individual y directa, al órgano

responsable del partido político, y en las cuentas destinadas para tal efecto, ya que como lo sostiene el Instituto recurrente, la norma no le impone mayores requisitos que deba cumplir en relación con estas aportaciones, a fin de evitar la sistematicidad considerada por la responsable, aunado a que la propia autoridad fiscalizadora, consideró válida esa forma de operaciones al realizar los ingresos y gastos del ejercicio fiscal de 2019, respecto del mismo sujeto obligado, sin que el acto ahora impugnado justifique su cambio de criterio.

Por otra parte, se propone desestimar los motivos de inconformidad, relativos a que las circunstancias de fuerza mayor ocasionadas por la pandemia, impidieron al Instituto Político llevar a cabo todos sus actos programados; ello porque más allá de que en el caso, variando lo manifestado ante la autoridad fiscalizadora, el partido ahora alegue que la responsable debió considerar que se presentó la pandemia, tal circunstancia no le exime de cumplir la obligación constitucional y legal, de ejercer el financiamiento público para los fines establecidos.

Así, en la especie, el Instituto recurrente, está obligado a llevar a cabo las acciones tendentes a desarrollar las actividades específicas y las relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, máxime cuando los recursos públicos que tal fin les son conferidos, tienen por objeto, entre otros, el empoderamiento de las mujeres en la vida pública del país.

Finalmente, respecto al motivo de disenso en el que el Instituto apelante manifiesta que fue sancionado en dos ocasiones por los mismos hechos, se propone declarar infundado, debido a que no se acredita la imposición de la doble sanción, ya que aunque son infracciones relacionadas, lo jurídicamente relevante es que en cada caso se vulneraron disposiciones diversas y, por ende, se configuró la comisión de ilícitos distintos.

Por lo expuesto, se propone revocar la determinación asumida, respecto de la conclusión C2, así como dejar sin efectos la lista ordenada a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por otra parte, confirmar la resolución controvertida respecto a las demás conclusiones impugnadas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Consulto a mis pares, señora Magistrada, señor Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 43 del año en curso, se resuelve:

Primero. Se revoca la sentencia controvertida.

Segundo. Se sobresee en el juicio ciudadano local. Por lo que se mantiene el estado de las cosas que guardaban antes de la interposición del medio de impugnación local en el entendido de que las actuaciones desplegadas por el Noveno Regidor Propietario, mientras

estuvo vigente la determinación del Tribunal Electoral Local deben pervivir.

En el juicio ciudadano 46 del presente año, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia del juicio ciudadano electoral local 22, en lo que fue materia de impugnación, en términos de las consideraciones expuestas.

En el recurso de apelación 2 del año en curso, se resuelve:

Único. Se confirma en la materia de impugnación el dictamen y la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 4 y su acumulado, se resuelve:

Primero. Se acumula el recurso de apelación 7 al diverso recurso de apelación 4 de 2022, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia al expediente acumulado.

Segundo. Se confirma la resolución controvertida respecto de las conclusiones 11, 13, 15 y 19.

Tercero. Se revoca de forma lisa y llana la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la conclusión 2 de la resolución 108 de 2022, aunado a que se deja sin efecto la vista ordenada a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 38 del año en curso en el que los actores identifican explícitamente como acto reclamado la omisión atribuida al Tribunal Electoral del estado de Hidalgo de garantizar los

derechos político-electorales, así como el entorpecer y condicionar la participación en la representación indígena de diversas comunidades ante el ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo y solicitan la apertura de un incidente al incumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano local 164 de 2021.

Sin embargo, la ponencia advierte que la verdad e intención de la parte actora es impugnar el acuerdo plenario del 3 de marzo de este año, dictado por el Tribunal Estatal en el juicio ciudadano 164 mediante el cual determinó otorgar al ayuntamiento de Ixquimilpan, Hidalgo un plazo adicional de 30 días naturales para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 29 de diciembre del 2021.

Al respecto, se propone sobreseer el juicio ciudadano al haberse promovido de manera extemporánea por presentarse fuera de los plazos legalmente establecidos como se evidencia en la propuesta sometida a consideración del Pleno.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 50 del presente año promovido por Eduardo de la Cruz Miranda por su propio derecho y con el carácter de candidato a Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de la cabecera municipal de Tenango del Valle, Estado de México para el periodo 2022-2024 a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa de emitir sentencia en el juicio ciudadano local relacionado con el registro de candidatos para integrar el mencionado Consejo de Participación.

Se propone desechar de plano la demanda por haber quedado sin materia el juicio, dado que de las constancias que obran en el expediente se desprende que el Tribunal Electoral responsable resolvió el mencionado juicio ciudadano local.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado.

¿Habrá alguna intervención?

Gracias. A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 38 del año en curso, se resuelve:

Único. Se sobresee en el juicio.

Y en el juicio ciudadano 50 del año en curso, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, al no haber más asuntos que tratar, siendo las nueve horas con veintiún minutos del uno de abril de dos mil veintidós se levanta la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Muchas gracias, y a quienes nos siguieron y a quienes están presentes a través de las redes sociales.


En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 176, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley

Nombre: Alejandro David Avante Juárez


Fecha de Firma: 01/04/2022 07:58:05 p. m.

Hash:  1ELk3B+49Z9IVYCdHU5g1AsjMtm19cPrHOELA5BBZGs=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 01/04/2022 04:18:43 p. m.

Hash:  q4VOiJf2nNegplBXbFzxjleN6I2fsnYlw44c/sb0C5E=